DE LAS INVERSIONES **PRODUCTIVAS**





NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 9 de agosto de 1995

AÑO XIV - Nº 5509

Pág. 133521



Crean el distrito de Pichari en la provincia de La Convención, departamento del

LEY Nº 26521

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley signiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase en el departamento del Cusco, provincia de La Convención, el distrito de Pichari, con su capital el Centro Poblado de Pichari, que ae eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.- El distrito de Pichari está conformado por las comunidades y anexos de: Omaya, Catarata, Tarancato, Libertad, Paraíso, San Keroshi, Ccatun Rumi, Otari, Amargura, Unión Campesina, Pueblo Libre, San Quirhuato, Pichari, Tirincaveni, Nogal Pampa, Quisto Central, Valle Quisto, San Cristóbal, Puerto Mayo, Sector Teresa, Sector Mantaro, Gran Shinongari, Natividad, Santa Inés, Nunkerenchi, Nueva Esperanza y Túpac Amaru; los que se encuentran comprendidos dentro de su ambito territorial y se adhieren por libre determinación

Artículo 3º.- Los límites del distrito de Pichari han sido trazados en la carta planimétrica escala 1/100,000; cuyas bojas de empalme son los códigos Cuadrante 2145 Palma Pampa y Cuadrante 2146 Sivia, compilados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), siendo los limites como a continuación se detallan:

POR EL NORTE.- Limita con la provincia Satipo en el departamento de Junín. Se inicia en la intersección del río Apurímac y la quebrada Cecca Chiruntiari, prosigue por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su naciente y su prolongación alcanzando la desembocadura de la quebrada Awvaru-Ceasa en el río Quempiri por su margen derecha; continúa aguas arriba de la quebrada Awvaru Ceasa hasta su naciente; el límite desciende hasta alcanzar la mayor inflexión cette de la quebrada Cedro Orcco.

norte de la quebrada Cedro Orcco.

POR EL NORESTE. Limita con el distrito de Echarate en la provincia de La Convención, del último lugar nombrado; la línea describe una duración general sureste aguas arriba de la quebrada Cedro-Orcco hasta su naciente y cumbre del cerro

POR EL SURESTE.-Limita con el distrito de Quimbíri en la provincia La Convención del último punto nombrado. El limite describe una dirección general sur-oeste descendiendo hasta alcanzar la naciente de la quebrada Chiribamba; sigue su thalwegs aguas abajo hasta la desembocadura en el río Pichari por su margen derecha. Continúa hacia el Sur uniendo cumbres hasta alcanzar el sistema de colinas Catarata, la misma que constituye divisoria de aguas de los ríos Ubiato y

Omaya y su prolongación hasta la desembocadura de la que-brada Pacchalaja en el río Apurímac, por su margen derecha. POREL SUROESTE.- Limita con la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho. El límite continúa desde el ultimo punto anteriormente nombrado, prosigue por el thalweg aguas abajo del río Apurímac hasta la desembocadura de la quebrada Cecca Chiruntiari punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de Autoridades Político-Administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Lev.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autori-dades municipales en el nuevo distrito, la administración y prestación de servicios seguirán siendo atendidas por el Con-cejo Distrital de Quimbiri.

Tercera.- El organismo Electoral competente efectuará las acciones conducentes a la dotación de autoridades munici-

pales en el nuevo distrito. Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesa-rias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la

presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO Presidente del Consejo de Ministros y

Autorizan al Ministerio de la Presidencia para que adquiera directamente inmueble de propiedad del Banco Central Hipotecario del Perú en liquidación

LEY Nº 26522

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CHANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia para que por excepción, pueda adquirir el inmueble que actualmente ocupa la Secretaría Técnica de Adopciones ubicado en la Avenida Benavides N°s. 1155-1159, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de propiedad del Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación, en forma directa y sin el requisito de Licitación Pública, a que obliga el Artículo 35° de la Ley N° 26199 y el Artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 26404.

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación a transferir, al Ministerio de la Presidencia, en forma directa y sin el requisito de subasta pública, el inmueble señalado en el Artículo 1°. Dicha transferencia se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones,